

ACTA N° 15/2019

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:30 horas del día 24/07/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D^a. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D^{ÑA}. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D^{ÑA}. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D^{ÑA}. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D^{ÑA}. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
- D^{ÑA}. ISABEL EVÁN LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- SR. ALFARO GARCÍA, Arquitecto representante del Excmo. Ayuntamiento de Carmona
- D. FRANCISCO MANUEL MILLÁN ROMERO, representante del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija
- D^{ÑA}. EVA MORENO PORTILLO, representante del Excmo. Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:

I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se acordó por unanimidad la aprobación del borrador del acta de la sesión anterior, no dándose lectura a la misma al haberse remitido con la convocatoria y ser conocida por todos los miembros.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/28

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

■ Nº 01

- **Localidad:** (CARMONA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** SAN JUAN GRANDE, 22
- **Asunto:** PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JUAN GRANDE 22
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra fuera de la delimitación del Conjunto Histórico de Carmona, declarado por el Decreto 1064/1963, de 25 de abril, que comprende el recinto intramuros de la ciudad, pero sí se encuentra en uno de sus arrabales históricos a los que las Normas Subsidiarias de 1983 dan un tratamiento de protección similar al que daban al CH declarado. Tanto estas Normas Subsidiarias como el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de 2003, preveían que la protección de todos los elementos de valor patrimonial, incluso los del ámbito rural del Término Municipal fueran objeto de un Plan Especial de Protección, de modo que su ámbito de protección no se limitara al Conjunto Histórico Declarado, sino que se extendiese a la totalidad de bienes de valor patrimonial del Municipio de Carmona.

La calle San Juan Grande se localiza extramuros, en el área donde la topografía permitió la expansión urbana fuera de la cerca desde, al menos, finales de la Edad Media. La calle se desarrolla en sentido norte-sur en perpendicular, por tanto, al eje Sevilla-Paseo del Estatuto-San Pedro que perpetua la antigua entrada a la ciudad desde época protohistórica. Se trata de uno de los elementos articuladores principales del arrabal histórico y conserva un buen número de viviendas de interés.

Carmona cuenta con Plan Especial de Protección de su Conjunto Histórico, aprobado definitivamente por el Pleno de su Ayuntamiento el 7/05/2009. Mediante Orden de 31/05/2011 (BOJA de 17/06/2011), la Consejería de Cultura le delegó las competencias para autorizar obras y actuaciones en el ámbito de su Conjunto Histórico y de los entornos de sus BIC, salvo "Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural."

El planeamiento municipal vigente en el ámbito patrimonial, Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), aprobado definitivamente el 7/05/2009 y rectificado el 17 de julio de 2009, califica la parcela objeto del presente informe como Suelo urbano calificado residencial zona histórica, asignándole una catalogación a la edificación que en la parcela se implanta.

Con posterioridad a la aprobación del plan Especial, una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 23 de noviembre de 2011, anula la ficha nº 699 del Catálogo del PEPPHC, ficha de catalogación del inmueble situado en calle San Juan Grande 22.

Habida cuenta de la anulación de la ficha del catálogo del inmueble que determina los valores



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/28

patrimoniales del mismo, y no existiendo en el Plan Especial actualmente valoración patrimonial y parámetros de referencia a efectos de las obras permitidas en el mismo, se entiende que de manera subsidiaria se encuentran vigentes las determinaciones del planeamiento municipal previas a la aprobación del PEPPHC para la zona delimitada en las Normas Subsidiarias como zona de Protección de la Zona Histórico Artística de Carmona, que determinaban la necesidad de un preceptivo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.

Las vigentes Normas Subsidiarias, en su artículo 234, determinan que, previa a la presentación de Proyecto Básico, en la zona denominada como Zona de Protección de la Zona Histórico Artística de Carmona, es necesaria la presentación de un Estudio Previo que, independientemente del informe urbanístico municipal, “deberá ser informada también por la por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico” siendo este último informe, según las ordenanzas de las Normas Municipales, vinculante en la competencia específica patrimonial.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de reforma y ampliación de vivienda en el inmueble sito en la calle San Juan Grande nº 22 de Carmona, en el sentido del contenido del Informe Técnico municipal de 15 de julio de 2019, a los efectos de lo señalado por las vigentes Normas Subsidiarias de Carmona, sin que deba recaer Resolución sobre lo informado

■ N° 01

- **Localidad:** (GUADALCANAL)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO
- **Emplazamiento:** PALACIO
- **Asunto:** PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE PALACIO. PFOEA-2019
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE PALACIO
- **Acuerdo:** El municipio de Guadalcanal tiene su Centro Histórico declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, por el Decreto 92/2004, de 2 de marzo (BOJA nº 61 de 29/03/2004), y por tanto, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (había sido incoado por Resolución de 1 de julio de 1982).



Urbanísticamente, cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas el 7 de marzo de 1996, las cuales se actualizaron mediante un Texto Refundido aprobado definitivamente el 6 de marzo de 1997, y su adaptación parcial a la LOUA fue aprobada en diciembre de 2013. Por Resolución del Director General de Bienes Culturales de 17 de enero de 1997, su

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	3/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	3/28

Ayuntamiento es competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos, ni estén comprendidos en su entorno.

El proyecto de se examina, por cuanto parte de la intervención en la calle Palacio, se encuentra dentro del entorno de la la Iglesia de Santa María de la Asunción y la Muralla.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de pavimentación de la calle Palacio de Guadalcanal, adscrito al PFOEA-2019.

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en un control de los movimientos de tierra, en los términos establecidos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (LA PUEBLA DE CAZALLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO
- **Emplazamiento:** CARDENAL SPINOLA
- **Asunto:** PROYECTO DE MEJORA Y REHABILITACIÓN DE CALLES Y ACERADOS Y PROYECTO DE PODA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES. PFOEA-2019
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA CARDENAL SPINOLA
- **Acuerdo:** La Iglesia parroquial de Nuestra Señora de las Virtudes en la Puebla de Cazalla fue inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, por Decreto 174/2006, de 3 de octubre. En dicha declaración se estableció un entorno de protección en el que está incluida la Plaza Cadenal Spinola objeto de esta intervención.

Por tanto, el proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de mejora y rehabilitación de calles y acerados así como la poda y mantenimiento de parques y jardines, adscrito al PFOEA-2019.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	4/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	4/28

Con arreglo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales de objetos y materiales que posean valores patrimoniales, deberá ser comunicada inmediatamente a esta Administración Cultural.

■ N° 01

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
- **Emplazamiento:** CORREDERA, 29
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y ADECUACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE CORREDERA 29 COMO SEDE JUDICIAL
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE CORREDERA 29
- **Acuerdo:** El Conjunto Histórico-Artístico de Lebrija, declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero y que cuenta con Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEPCH) aprobado definitivamente el 8/11/2018, y con las competencias delegadas a favor del Ayuntamiento para aprobar directamente las obras y actuaciones, excepto los BIC. El inmueble que nos ocupa no se encuentra incluido dentro de los límites del referido Conjunto Histórico declarado contemplado en el D.14/1985, pero si está abarcado por el ámbito de PEPCH que es más amplio que el propio Conjunto Histórico.

Por ello, el Proyecto que se examina requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Según el PEPCH aprobado, al inmueble se le asigna un nivel de catalogación B, protección global, que alcanza a la totalidad del inmueble y sus fachadas.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma y adecuación del inmueble como sede judicial, calle Corredera 29 de Lebrija. El proyecto viene supervisado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Justicia e Interior.

■ N° 01

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** AGUILAR, 84
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE AGUILAR 84
- **Acuerdo:** A fin de completar el expediente este asunto se retira del orden del día.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	5/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	5/28

■ N° 02

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** SALITRE, 2 HAZUELAS 26
- **Asunto:** PROYECTO DE PARCELACIÓN DE LA FINCA 15932 PLAZA SALITRE 2. PROYECTO BÁSICO PLAZA SALITRE 2. PROYECTO BÁSICO CALLE HAZUELAS 26
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA SALITRE 2 CALLE HAZUELAS 26
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico Artístico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones", y en el artículo 21.3 de la misma Ley que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

1. En relación con la primera intervención planteada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente el proyecto de parcelación de la finca registral nº 15932, en Plaza Salitre, 2 de Osuna, sin visar, al entender que se recupera la situación del parcelario original en el momento de la declaración del Conjunto histórico-artístico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio, además de su situación legal y urbanística tras la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. Analizado el proyecto básico de rehabilitación de edificio destinado a vivienda unifamiliar y local comercial, en Plaza Salitre, 2 de Osuna, sin visar, se indica que, aunque la intervención recogida en la documentación presentada mejora la habitabilidad y seguridad del inmueble, no obstante, se deberá presentar la siguiente documentación complementaria:
 - Nueva propuesta de fachada con la recuperación la materialidad del cerramiento e



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	6/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	6/28

integrando los huecos del local de forma más proporcionada y equilibrada con el resto del inmueble, así como más respetuosa con el Conjunto Histórico y el paisaje urbano.

- Se deberán eliminar de la fachada los rótulos y máquinas de climatización existentes, además se deberá estudiar de manera conjunta con el resto del inmueble, la ubicación y necesidades de climatización del local de planta baja
 - La cubierta inclinada de teja a dos aguas con cumbrera asimétrica crea medio faldón, por lo que se deberá proyectar faldones completos.
3. Y por último, analizado el proyecto básico de vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle Hazuelas, 26 de Osuna, sin visar, se indica que, la edificabilidad que se desea aplicar a esta parcela no queda justificada por los siguientes motivos:
- 1- En las ortofotos presentadas no se puede apreciar si lo que parece ser una construcción, es de una o dos plantas.
 - 2- Las fotografías de la medianera de un inmueble con los restos de una construcción anterior, no pertenecen al colindante, por lo que no puede servir de referencia.

Por ello, para poder justificar la edificabilidad aplicable a esta parcela, se deberá presentar documentación registral histórica en la que se haga referencia o se describa el inmueble existente en dicha parcela, en fecha anterior a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

■ Nº 03

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** DE LA ENCARNACIÓN 4 COLEGIATA DE OSUNA
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE COLOCACIÓN DE CUBIERTA, RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CUERPO SUPERIOR DE LA TORRE CAMPANARIO DE LA COLEGIATA
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA DE LA ENCARNACION 4 COLEGIATA DE OSUNA
- **Acuerdo:** La Colegiata de Santa María de la Asunción de Osuna, y sus anejos, fue declarada Monumento histórico-artístico mediante Decreto de 3 de junio de 1931. Pasó a ser Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello, las intervenciones propuestas requieren, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



En las vigentes Normas Subsidiarias, el edificio se encuentra catalogado con el nivel 1, carácter monumental, por lo que, urbanísticamente, están permitidas las obras de conservación y mantenimiento.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	7/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	7/28

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de restauración y consolidación de la torre de la Colegiata de la Asunción de Osuna, firmado por los arquitectos colegiados D. Miguel Ángel Rodríguez Rivas y D. Antonio García Calderón, con visado nº 02847/18 T03, por coincidir sustancialmente en el proyecto informado favorablemente por esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el 15 de septiembre de 2010 y considerar que el mismo contribuirá eficazmente a la conservación de esa parte del inmueble, sin que tenga incidencia negativa en su percepción o valoración, ni condicione la posible solución constructiva futura de su remate.

Al tratarse de una intervención en un BIC, a su finalización deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 04

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE OSUNA
- **Emplazamiento:** PARQUE SAN ARCADIO
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE ZONA DE JUEGOS INFANTILES EN PARQUE SAN ARCADIO (2ª FASE). PROGRAMA SUPERA VII DE LA DIPUTACIÓN
- **Expediente:** INTERVENCION EN PARQUE SAN ARCADIO
- **Acuerdo:** El ámbito de esta intervención se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por tanto, el proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	8/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	8/28

Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma de zona de juegos infantiles en Parque San Arcadio (2ª Fase) de Osuna, sin visar, incluido en el Plan SUPERA VII, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada integra perfectamente las nuevas instalaciones en el entorno, además aumenta la seguridad y favorece el uso público del mismo, sin alterar la tipología del parque ni provocar impacto negativo en el Conjunto Histórico de Osuna.

■ N° 01

- **Localidad:** (SEVILLA)
 - **Interesado:** SOHO BOUTIQUE CATEDRAL, SL
 - **Emplazamiento:** CONSTITUCIÓN, 8
 - **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA USO HOTELERO. NUEVA DOCUMENTACIÓN 21/08/19
 - **Expediente:** INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 8
 - **Acuerdo:** El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.
- Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Solicitar, con arreglo al informe de la Ponencia Técnica que se transcribe a continuación, documentación complementaria que dé respuesta adecuada a las siguientes cuestiones:

- Una memoria en la que se determinen los criterios de contabilización de la superficie y quede claramente evidente el cómputo de superficie construida de la edificación actual, tanto por zona, como por planta y total, teniendo en cuenta el gran vacío tras la crujía de Fernández y González a partir de planta primera y el cercado mediante pantalla acústica y sin cubrir de la maquinaria en planta cuarta.
- En la fachada barroca de Fernández y González, si bien el hueco a la izquierda del cierro de la planta alta, encima de la placa, parece ajustado en su localización y proporciones, la modificación de los huecos, tanto el correspondiente al cierro como los de la planta superior, parecen extremadamente desproporcionada, debiéndose mantener los mismos



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	9/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	9/28

con las dimensiones que ahora tienen.

No obstante, teniendo en cuenta que el nivel del documento presentado es el de Proyecto Básico, se entiende que esta documentación puede, bien presentarse de forma individualizada como respuesta a este acuerdo de la CPPH, bien incluida en el Proyecto de Ejecución correspondiente, en cuyo caso, este debe ser remitido a la CPPH para su informe en cumplimiento de lo especificado en el apartado de Marco Normativo.

"Partimos de lo expresado en el informe anterior de 11/04/2019, que se reproduce en el punto correspondiente a antecedentes, que concluye con la solicitud de:

1. Planos de estado actual referidos a las plantas cuarta de bajo cubierta y cubierta; alzados y secciones.
2. Cuadro de superficie construida del edificio actual con conceptos similares a los del edificio propuesto.
3. Especificaciones técnicas sobre las operaciones de mantenimiento de las fachadas, especialmente de sus revestimientos exteriores.

Hemos de tener en cuenta que se han presentado dos documentos diferentes uno primero – 22/04– que se refiere casi exclusivamente a las fachadas siempre con la intención de rememorar las ya perdidas a la Avenida y, el segundo –21/05–, que contesta de forma más sistemática a las cuestiones planteadas, tanto por la GU como por la CPPH, y que, en lo referente a las fachadas supera totalmente al primero, incluso llegando a anularlo, puesto que su objetivo es el mantenerlas tal como están tanto a la Avenida, como a Fernández y González, aunque después volveremos sobre esto. Por todo ello analizaremos solo este segundo documento y pasamos a considerar la contestación en él recogida.

1a. Los planos de planta que se solicitaban se hacían en un doble sentido, por un lado, faltaban y, por otro, ver si se ocupaba más superficie que la permitida por el citado artículo 20. 3 de la Ley 16/1985, por lo que volveremos sobre ello.

1b. Los planos de sección como complemento a las definiciones gráficas del edificio ofrecidas por la planta y los alzados, que al no presentarse otras distintas a las ya presentadas e incluso las contenidas en el Estudio Acústico no llegan a ser significativas, salvo en el caso de la casa de 11 de Fernández y González como ya veremos.

1.c Los alzados evidenciarían cual es la intervención sobre las distintas fachadas y que, sin llegar a definirlos geoméricamente de forma exacta, especialmente la de Fernández y González, la afirmación hecha de que se van a dejar como están con las necesarias reparaciones es, en general suficiente, a pesar de lo que se dirá más adelante con respecto a la número 11 de dicha calle.

2. El cuadro de superficie que se presenta en el plano Ax.05 no aporta nueva información, ya que, aunque se dice que es de la superficie construida de la edificación existente y se pone en relación con las plantas actuales cabría interpretar, lo que después afirma en la contestación a la GU, que las plantas ocupadas tras Fernández y González, 11, por la maquinaria, computan al 100% al contrario que la pasarela de cubierta que no lo hace. No obstante, se aprecia en el plano de planta cuarta, ya en la cubierta, cómo el cercado de la maquinaria allí existente se computa en toda la superficie, a pesar de no estar techado. Ante todo, lo anterior y a falta de una cuantificación concreta, parece que la superficie construida del edificio reformado es superior a la del edificio hoy existente y hay que aclarar que superficie ocupa la estructura auxiliar de la



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	10/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	10/28

maquinaria exterior tras Fernández y González, cual es la correspondiente a la pérgola de comunicación en cubiertas y, además, se entiende que el cercado de cubierta no computa.

3. Respecto a las fachadas y a falta de las especificaciones técnicas sobre las fachadas, la intención de conservarlas tal cual está claramente expresada que se concreta en los propios planos –Ax.08 y Ax.09–, a pesar de los errores de representación, donde, incluso, los planos del proyecto de 1973 –Ax.07– no coinciden con la realidad. No obstante, existen dos actuaciones muy concretas sobre la fachada barroca conservada de Fernández y González, 11, –AX.10– que son:

a. La modificación de un pequeño hueco existente a la izquierda, según se mira, del cierro del balcón central y justo encima de una placa conmemorativa de mármol allí colocada, de forma que el hueco propuesto es de mayores dimensiones que el existente, aunque se le dota de una ajustada proporción alargada en vertical.

b. La diferencia de cota entre los forjados generales de la edificación y los de esta casa de Fernández González, es de unos 0'60 m. de forma que se dispone de un suelo elevado en esta última zona para que todos estén al mismo nivel, lo cual repercute directamente en los huecos de la fachada barroca, que si bien no modifican su suelo, si lo hace su coronación, de forma que en el del cierro no se aprecia ya que queda oculto por el mismo, pero en los huecos de la última planta la elevación del suelo a traído consigo la elevación también de la altura del dintel de dichos huecos, con lo que en un principio eran pequeños huecos –como corresponde a la última planta de estas casas siempre dedicados a usos auxiliares, como tendederos trasteros herramientas y siempre más abiertos a las azoteas–, se convierten en huecos muy alargados en vertical muy desproporcionados y donde la defensa de la barandilla ha quedado sin sentido.

En resumen y como conclusión, después de la documentación recibida como contestación al acuerdo de la CPPH de 12/04/2019, dos cuestiones:

– Una, hay que hacer referencia a que en toda esta documentación no queda patente, ni se garantiza, el cumplimiento del artículo 20.3 de la Ley 16/1985, por lo que debe ajustarse a la realidad la superficie construida real y a computar de los distintos espacios ocupados por la maquinaria colocada al exterior, así como del pasillo de cubierta, en caso de que pueda cerrarse y en este sentido de echan en falta los planos de secciones transversales y fundamentalmente longitudinales, que definan, tanto los espacios como las edificaciones existentes, tras la fachada de Fernández y Gonzales, 11 y, tanto en su estado actual como en el de propuesta. Insistir que, en todo caso, no es posible que la edificación propuesta pueda aumentar la superficie construida de la edificación existente, en aplicación del artículo 20.3 de la Ley 16/1985.

– La otra cuestión se refiere también a la fachada barroca de Fernández y González y es que, si bien el hueco a la izquierda del cierro de la planta alta, encima de la placa, parece ajustado en su localización y proporciones, la modificación de los huecos, tanto el correspondiente al cierro – que no se aprecia, pero se presupone de la misma entidad– como los de la planta superior, parecen extremadamente desproporcionada, debiéndose mantener los mismos con las dimensiones que ahora tienen.

Por todo lo anterior esta Ponencia Técnica, entiende que por parte de la CPPH debe solicitarse la correspondiente documentación complementaria que de cumplida respuesta a lo expuesto anteriormente. No obstante, teniendo en cuenta que el nivel del documento presentado es el de Proyecto Básico, se entiende que esta documentación puede, bien presentarse de forma individualizada como respuesta al acuerdo de la CPPH, en caso de coincidencia con el presente informe, bien incluida en el Proyecto de Ejecución correspondiente, en cuyo caso, este debe ser



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	11/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	11/28

remitido a la CPPH para su informe en cumplimiento de lo especificado en el apartado de Marco Normativo."

■ **Nº 02**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** FEDERACIÓN DEL ROSARIO DOMINICAS BÉTICA
- **Emplazamiento:** SAN JOSÉ, 4
- **Asunto:** PROYECTO DE EJECUCIÓN DE 1ª FASE DE RESTAURACIÓN DEL CONVENTO MADRE DE DIOS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE SAN JOSE 4 EXPT 1723/18
- **Acuerdo:** A fin de completar el expediente, este asunto se retira del orden del día.

■ **Nº 03**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** JESUS DE LA PASIÓN
- **Asunto:** INFORME DE INTERVENCIÓN EN FACHADA DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA JESUS DE LA PASION
- **Acuerdo:** La Colegiata del Divino Salvador, está declarada Monumento Histórico-Artístico desde el 12 de marzo de 1985 y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La mencionada Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

A su vez, esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	12/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	12/28

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el Sector 8.3 – El Duque El Salvador, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento convalidado por la Admón. competente en materia de Patrimonio Histórico y aprobado definitivamente con fecha 28 de octubre de 2011, con lo que las competencias en materia de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los bienes de interés cultural.

Este inmueble se encuentra incluido, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

La documentación no viene remitida por la Gerencia de Urbanismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el informe sobre la actuación realizada en fachada de vivienda a plaza Jesús de la Pasión anexo a la Iglesia del Salvador.

■ Nº 04

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** LX PROPERTIES ARENAL, SL
- **Emplazamiento:** MOLVEDRO, 6
- **Asunto:** MODIFICADO DE PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO DE VIVIENDAS
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA MOLVEDRO 6 EXPT 1119/19
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha redactado. Por ello, aún es necesario la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El inmueble de referencia se sitúa en los linderos de los Recinto Amurallado de la ciudad de Sevilla que como tal recinto fortificado está protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles, que no llega a ser derogado por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sino que, al contrario, se mantiene y se le da una notable presencia, de manera que a todos estos elementos amparados por dicho Decreto se les otorga la consideración de BIC, en virtud de su disposición adicional segunda. Igualmente, este conjunto fortificado se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	13/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	13/28

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el modificado de proyecto de reforma parcial de edificio de viviendas, visado con nº 04040/18 T01, con la condición de que la colocación de cualquier maquinaria sobre las cubiertas no sea perceptible desde cualquier punto de la vía pública.

■ **Nº 05**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** ÁLVAREZ QUINTERO, 19
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ALVAREZ QUINTERO 19 EXPT 970/18
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.



La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la “Antigua Audiencia Territorial”, declarada Monumento por Decreto de 12 de diciembre de 1963, y que tienen consideración de

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	14/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	14/28

BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la 2ª documentación complementaria al proyecto básico y de ejecución de reforma de vivienda en calle Álvarez Quintero, 19 (Planta 1º) de Sevilla, sin visar, este Órgano consultivo comprueba que se da respuesta parcial a los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico del día 3 de octubre de 2018 y 19 de diciembre de 2018.

Se justifica la no existencia de documentación por la que se pueda recuperar la galería y la eliminación de las escaleras de acceso a los altillos, así como el cegado de los mismos.

No obstante, no se da cumplimiento a la condición de demolición de las entreplantas en su totalidad conforme al art. 20.3 de la LPHE, por lo que se reiteran los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de los días 3 de octubre de 2018 y 19 de diciembre de 2018.

Conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, proponer al Delegado Territorial, la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, consistente en la ejecución de obras sin contar con la autorización previa establecida en el artículo 33.3 de la misma Ley 14/2007.

■ Nº 06

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** EURONET 360 FINANCE
- **Emplazamiento:** MIGUEL DE MAÑARA, 2 BAJO
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE MIGUEL DE MAÑARA 2 BAJO EXPT 205/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	15/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	15/28

definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la “Muralla Histórica”, “Reales Alcázares”, declarado monumento por Decreto del 4 de junio de 1931, “Archivo de Indias” declarado monumento por Decreto del 3 de junio de 1983 y que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente al proyecto de reforma menor para la instalación de cajero automático, en calle Miguel de Mañara 2, de Sevilla, sin visar, ya que no genera impacto negativo en el BIC Conjunto Histórico, ni en los entornos de los BIC “Reales Alcázares”, “Archivo de Indias” y de la “Muralla Histórica”, donde se encuentra el inmueble, tampoco modifica la configuración de la fachada.

Dado que el proyecto prestando no aporta información acerca del tipo de rótulo y elementos publicitarios a instalar, se requerirá la autorización previa de los mismos por parte esta Delegación Territorial.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.



■ Nº 07

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** EURONET 360 FINANCE
- **Emplazamiento:** RODRIGO CARO, 10 ACC A
- **Asunto:** PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	16/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	16/28

- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE RODRIGO CARO 10 ACC A EXPT 206/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del “Antiguo Hospital de Venerables Sacerdotes”, declarado Monumento por Decreto de 31 de diciembre de 1970 y del “Muralla Histórica”, que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA..

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de instalación de cajero automático, en calle Rodrigo Caro 10, de Sevilla, sin visar, ya que no genera impacto negativo en el BIC Conjunto Histórico, ni en los entornos de los BIC “Antiguo Hospital de Venerables Sacerdotes” y de la “Muralla Histórica”, donde se encuentra el inmueble, tampoco modifica la configuración de la fachada.

No obstante, el proyecto prestando no aporta información detallada acerca de los elementos publicitarios a instalar, materiales, color, dimensiones, ubicación exacta, sistema de sujeción, etc del vinilo y banderola indicados en la memoria, por lo que se requerirá la autorización previa de los mismos por parte esta Delegación Territorial.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	17/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	17/28

■ N° 08

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** LOCK AND BE FREE
- **Emplazamiento:** PUERTA DE CARMONA, 6
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE RÓTULO PUBLICITARIO NO LUMINOSO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PUERTA DE CARMONA 6 EXPT 239/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 5 San Bartolomé, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004, pero que no tiene delegadas las competencias para actuaciones en los entornos.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno del BIC "Muralla Urbana" que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circundan al BIC en una distancia de 50m. Este inmueble se encuentra acogido a la cautela arqueológica de nivel máximo, conforme a la normativa de protección del patrimonio arqueológico del Plan Especial de Protección del sector, al encontrarse en la zona de afección de la muralla islámica/judía.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación de legalización de rótulo publicitario existente no luminoso en local comercial "Lock & be free", en calle Puerta de Carmona, 6 de Sevilla – Sin visado, se indica que la documentación presentada pretende legalizar un rótulo de un local cuyo proyecto de adecuación no ha sido informado ni se tiene conocimiento en esta Delegación Territorial, por lo que se reitera el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el 24 de enero de 2017, y se solicita:

- Expediente de legalización de las obras de acondicionamiento de local "Lock & be free", en calle Puerta de Carmona, 6 de Sevilla, incluyendo rótulo publicitario.
- Expediente de legalización de la instalación de cajero automático, así como de los elementos publicitarios del mismo.

Hasta tanto no se presente la documentación solicitada, no se podrá emitir informe por parte de



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	18/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	18/28

esta Delegación Territorial.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 5 San Bartolomé y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

Por último, conforme a lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone al Delegado Territorial la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, consistente en la ejecución de obras sin contar con la autorización previa establecida en el artículo 33.3 de la misma Ley 14/2007.

■ Nº 09

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** TORRE DE DON FADRIQUE Y ENTORNO
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE LA TORRE DE DON FADRIQUE Y ENTORNO
- **Expediente:** INTERVENCION EN LA TORRE DE DON FADRIQUE Y ENTORNO
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra ubicado en el Sector 9 "San Lorenzo-San Vicente" del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 28/12/2000. Cuenta con Protección Integral "A".

El Convento de Santa Clara, fue declarado Monumento histórico-artístico por Decreto 158/1970 de 15 de enero (BOE de 27/01/ 1970). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y está inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el citado Decreto señala la Torre de Don Fadrique existente en la huerta del convento y en el artículo primero de la disposición de dicho Decreto dispone lo siguiente: "Se declara monumento histórico-artístico el convento de Santa Clara de Sevilla, comprendiéndose en esta declaración todos los elementos artísticos y arquitectónicos existentes en el mismo". Por lo que, en base a esta declaración, se considera que el muro perimetral ejecutado por Juan Talavera Heredia, entre 1920-1924, reordenando la huerta del convento que circundaba la torre y diseñando los jardines y el estanque, forma parte de los elementos arquitectónicos existentes en la declaración posterior, en 1970, del convento de Santa Clara, como Monumento histórico-artístico. Ámbito que, por otra parte, también se recoge en la correspondiente ficha de Catálogo del Plan Especial de Protección del sector 9 "San Lorenzo San Vicente".

La Torre de Don Fadrique fue declarada Monumento histórico-artístico por Decreto de 04/06/1931. En virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tiene la consideración de Bienes de Interés Cultural y en aplicación de la



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/28

disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA).

Por tanto, la intervención que se propone requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente el proyecto de rehabilitación de la Torre de Don Fadrique y su entorno, redactado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, pues da respuesta a lo establecido en el artículo 22 de la LPHA, en relación al proyecto de conservación y restauración de este bien de interés cultural.
2. Se establece una cautela arqueológica de control de movimiento de tierras y análisis arqueológico de estructuras emergentes.
3. Finalizada la intervención, deberá presentarse la correspondiente memoria explicativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la LPHA.

■ **Nº 10**

- **Localidad:** (SEVILLA)

- **Interesado:** FUNDACIÓN BANCARIA LA CAIXA

- **Emplazamiento:** TEMPRADO, 1 REALES ATARAZANAS

- **Asunto:** EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD NO URGENTES DERIVADAS DE LA ITE, EN LA REALES ATARAZANAS DE SEVILLA

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE TEMPRADO 1 REALES ATARAZANAS EXPT 704/19

- **Acuerdo:** El inmueble objeto del presente informe se ubica en el denominado Sector 13 "Arenal" del Conjunto Histórico de la ciudad de Sevilla, que cuenta con un Plan Especial de Protección informado favorablemente con fecha 19/01/2006 por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura a efectos de lo establecido en el artículo 32 de la entonces vigente Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Sevilla con fecha 16/02/2006.

El edificio de las antiguas Reales Atarazanas de Sevilla fue declarado Monumento Histórico-Artístico mediante Decreto 518/1969, de 13 de marzo y Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Así mismo, se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento en aplicación de la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.



Por tanto, la intervención que se propone requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/28

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de obras no urgentes derivadas de ITE, en las Reales Atarazanas de Sevilla, dado que recoge una serie de actuaciones a realizar de forma inminente para estabilizar el estado del edificio y para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, a la espera de que se ejecute el Proyecto de rehabilitación integral.

■ Nº 11

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** CAIXABANK, SA
- **Emplazamiento:** TEMPRADO, 1 REALES ATARAZANAS,
- **Asunto:** PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA CENTRO CULTURAL CAIXAFORUM
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE TEMPRADO 1 REALES ATARAZANAS
- **Acuerdo:** El inmueble objeto del presente informe se ubica en el denominado Sector 13 "Arenal" del Conjunto Histórico de la ciudad de Sevilla, que cuenta con un Plan Especial de Protección informado favorablemente con fecha 19/01/2006 por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura a efectos de lo establecido en el artículo 32 de la entonces vigente Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Sevilla con fecha 16/02/2006.

El edificio de las antiguas Reales Atarazanas de Sevilla fue declarado Monumento Histórico-Artístico mediante Decreto 518/1969, de 13 de marzo y Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Así mismo, se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento en aplicación de la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención que se propone requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Así mismo, la intervención requerirá la elaboración de un Proyecto de Conservación y Restauración, según los contenidos que se establecen en los artículos 20, 21 y 22 de la mencionada Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiéndose partir de la definición de objetivos y de los criterios de intervención establecidos en la legislación vigente, artículo 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y en el mencionado artículo 20 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde la rehabilitación es recogida como uno de los objetivos de la actuación sobre los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Como consecuencia de esta tarea rehabilitadora, es importante asumir la necesaria transformación del inmueble, transformación que debe minimizarse en pos de la salvaguarda de los valores patrimoniales del bien, tal y como se recoge en los mencionados artículos y en las recomendaciones de los textos y cartas internacionales sobre Intervención en el Patrimonio



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/28

Cultural.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento e informa de manera positiva la documentación presentada denominada Proyecto de Ejecución para el nuevo Centro Cultural en las Reales Atarazanas de Sevilla, sin visar, por los motivos que se detallan a continuación:

- Las modificaciones que el proyecto analizado introduce respecto al Proyecto de Ejecución que obtuvo autorización de esta CPPH que informó favorablemente con fecha 02/12/2015 y al que posteriormente se le concedió licencia de obras por la GMU del Ayuntamiento de Sevilla, respetan de forma global, los valores culturales del bien identificados en el “Estudio de viabilidad y Adecuación como generador de uso para las Reales Atarazanas de Sevilla”, redactado por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico en 2008, y los enfatiza en el tratamiento espacial.
- Además la nueva documentación da cumplimiento a los términos del Acuerdo de fecha 29/12/2017 firmado entre La Caixa, ADEPA y la Consejería de Cultura, en términos generales, con la excepción de una serie de condicionantes que se expondrán a continuación, en aras a la conservación, restauración, rehabilitación y uso del inmueble, tal como establece la LPHA.
- Así mismo, se considera que la intervención se ajusta a la definición de objetivos y a los criterios de intervención establecidos en la legislación vigente, artículo 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y en el mencionado artículo 20 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde la rehabilitación es recogida como uno de los objetivos de la actuación sobre los bienes de interés cultural.

Para autorizar este proyecto deberá presentarse ante el órgano tramitador (GMU) el correspondiente Proyecto de Ejecución y de Conservación completo y convenientemente visado, en el que se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas en el presente informe y que se transcriben a continuación, y sobre el que deberá recaer pronunciamiento favorable de esta CPPH previamente a su autorización:

En relación al recinto amurallado de Sevilla.

- Debería contemplarse la posibilidad de excavar la zona anexa al Postigo del Aceite, dado que este ámbito puede arrojar datos interesantes, por lo que la ubicación propuesta de la escalera puede comprometer una futura excavación.
- Se recuerda la necesidad y el compromiso de puesta en valor y musealización de la zona a excavar (muralla-barbacana-naves 6 y7). Se ha detectado que la zona donde confluyen la muralla y la barbacana con las naves 6 y 7 queda demasiado estrecha para el paso de personas y la adecuada musealización del ámbito.

En relación al refuerzo de la cimentación de las Reales Atarazanas y al espacio original del astillero.

- Deben retirarse los tubos de inyección de los refuerzos y recalces bajo la cimentación de las pilastras.
- El muro pantalla (muro berlinés) debe ejecutarse tras las pilastras para conseguir la



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	22/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	22/28

adecuada recuperación de la arquitectura y los espacios originales, y poder contemplar los arcos mudéjares en su trazado y desarrollo original en toda su dimensión y altura.

- En relación a la nueva escalera diseñada para permitir el acceso a la nueva zona excavada, debería contemplarse la posibilidad de valorar si se prescinde o no de dicho elemento por su ubicación junto a los restos excavados de las pescaderías o posibles restos que emerjan durante las excavaciones.

En relación al mantenimiento de la direccionalidad de las naves.

- El proyecto presentado es contradictorio, ya que en la memoria sigue insistiendo en que el acceso principal se efectuará por Dos de Mayo y propone los recorridos del edificio en este sentido. Es por esto, y dado que formaba parte de los acuerdos adoptados, que se recomienda la reconsideración como único acceso el principal por la Calle Temprado, dirigiendo los recorridos desde este acceso principal hacia la sala de interpretación bajo la sala de armas, y de ahí al vestíbulo de comunicaciones, eliminando el mostrador que en este se ha dispuesto, de forma que el acceso por Calle Dos de Mayo quede como acceso secundario o de salida y evacuación.
- De igual manera, se recomienda que la tienda-librería sólo tenga acceso desde dentro del edificio y no desde la calle.

En relación a los Espacios Singulares y los Elementos aislados.

- Es imprescindible que el proyecto de ejecución aporte datos más concretos sobre la ubicación, tratamiento y recuperación de los mismos, dado que en los documentos anteriores se contaba con esa información y se trata de un Proyecto de Conservación sobre un BIC que no debe dejar lugar a la toma de decisiones sobre elementos a proteger en las futuras fases de la ejecución del proyecto.
- Debe reflejarse en el proyecto todo aquello que pueda afectar a la conservación y percepción del bien, dado que de no contemplarse en el proyecto de ejecución, cualquier modificación sobre lo previsto o planteado deberá ser autorizada por la CPPH (en el documento presentado, por ejemplo, no se contempla el color de las placas alveolares que revestirán el suelo del Espacio Atarazanas, afectando esta decisión de forma notable a la percepción del bien).

Se recuerda que el proyecto de intervención arqueológica presentado habrá de tramitarse conforme a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

■ N° 12

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** CEIP GRUPO ESPAÑA. PARQUE DE MARÍA LUISA
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE ANTIGUA VIVIENDA COMO COMEDOR ESCOLAR EN EL CEIP GRUPO ESPAÑA. PARQUE DE MARÍA LUISA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN EL CEIP GRUPO ESPAÑA. PARQUE DE MARÍA LUISA
- **Acuerdo:** El C.E.I.P. Grupo España se encuentra dentro del Parque de María Luisa, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, por el Real Decreto 1926/1983, de 1



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	23/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	23/28

de junio, y se encuentra en el Sector 26, "Recinto de la Exposición Iberoamericana", del Conjunto Histórico de Sevilla, sector sin Plan Especial de Protección.

Por ello, las intervenciones propuestas requieren, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

El vigente Plan General establece una ficha de Catálogo para este ámbito, CC.S26 Recinto de la Exposición Iberoamericana, y una serie de Fichas para los distintos edificios y espacios dentro del Sector. El inmueble del actual CEIP Grupo España está catalogado como Protección Global Grado 1 (C), por lo que se permiten obras de conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de adecuación de antigua vivienda como comedor en el CEIP Grupo España, y otras actuaciones menores, firmado por el arquitecto D. Aurelio Domínguez Álvarez, de la Sección de Proyectos y Obras del Servicio de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Sevilla, por considerar que las actuaciones contempladas en el mismo son propias del uso al que está destinado el inmueble, compatibles con su protección urbanística, y sin incidencia negativa en su apreciación o valoración, ni en el BIC Parque de María Luisa del que forma parte.

Dada la naturaleza y alcance de las actuaciones, no se considera necesario establecer cautela arqueológica

A su finalización, deberá presentarse la correspondiente memoria explicativa.

■ Nº 13

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** CASTELAR, 9
- **Asunto:** EJECUCIÓN MEDIDAS URGENTES DE SEGURIDAD
- **Expediente:** INTERVENCION EN LA CALLE CASTELAR 9
- **Acuerdo:** El inmueble se ubica en el Sector 7 Catedral, del Conjunto Histórico Declarado de Sevilla, sector que no cuenta con Plan Especial de Protección aprobado. Además, se encuentra en



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	24/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	24/28

el entorno de BIC Muralla Histórica.

El art. 33.3 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía establece que cualquier cambio o modificación en estos bienes, tendrá que ser autorizada previamente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el citado artículo y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto. Desde el punto de vista urbanístico, el inmueble no tiene protección.

Analizada la documentación presentada, este Órgano consultivo toma conocimiento de la Resolución nº 4942, de fecha 28 de junio de 2019, que en base al informe de la Sección Técnica de Conservación de la Gerencia de Urbanismo, se ordena la ejecución de obras urgentes necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por la Gerencia en relación con este inmueble sito en calle Castelar 9 de Sevilla.

■ N° 01

- **Localidad:** (UMBRETE)
- **Interesado:** COLEGIO MARCELO SPÍNOLA, SL
- **Emplazamiento:** DEL ARZOBISPO, 1
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE ACTIVIDAD E INSTALACIONES EN EL CENTRO EDUCATIVO MARCELO SPÍNOLA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA DEL ARZOBISPO 1
- **Acuerdo:** El Palacio Arzobispal de Umbrete, fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 53/1995, de 1 de marzo (BOJA nº 59 de 18/04/1995). El edificio, concebido como lugar de descanso para los preladados de la diócesis hispalense, es una obra de grandes dimensiones con un enorme valor artístico y arquitectónico. En el citado Decreto se delimitan como partes integrantes:



25

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/28

- La fachada en toda su longitud, incluyendo la portada principal y la de “las caballerizas”.
- El patio columnado principal.
- La escalera principal que se abre en su costado Oeste.
- La escalera secundaria que existe al fondo del lado Este del patio.
- El comedor situado enfrente de esta escalera antedicha.
- Las dependencias y patinillo que se encuadran tras la portada “de las caballerizas”. (Ver plano).

Además, se identifican como pertenencias la noria o “merendero” del antiguo jardín y el puente o pasaje entre el Palacio Arzobispal y la iglesia de Ntra. Sra. de la Consolación.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de Actividad e Instalaciones del Centro de Educación Marcelo Spínola de Umbrete con visado nº 202/69 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, pues mediante el examen de la documentación complementaria presentada para dar cumplimiento a lo requerido por el acuerdo de esta Comisión del pasado 14/11/2018, sobre todo el completo reportaje fotográfico que se aporta, se comprueba la prácticamente nula incidencia que sobre las zonas protegidas del BIC tendrán las instalaciones o modificaciones de las ya existentes que se proponen.

Al tratarse de una intervención en un BIC, a su finalización deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 01



- **Localidad:** (UTRERA)
- **Interesado:** PARROQUIA DE SANTA MARÍA
- **Emplazamiento:** SANTUARIO DE NTRA SRA DE CONSOLACIÓN
- **Asunto:** PROYECTO DE APERTURA DE SALIDA EN EL SANTUARIO DE NTRA SRA DE CONSOLACIÓN

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/28

- Expediente: INTERVENCIÓN EN EL SANTUARIO DE NTRA SRA DE CONSOLACION

- Acuerdo: El Santuario de Ntra. Sra. de Consolación de Utrera, fue declarado Monumento por el Real Decreto 2231/1982 de 24 de julio (BOE de 21/09/1982); pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención que se propone requiere la autorización de esta Delegación previa a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, en virtud de lo establecido en el art. 33.3 de la citada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Además, aunque se encuentra fuera de la delimitación de su Conjunto Histórico, el Santuario de Ntra. Sra. de Consolación de Utrera figura en el Catálogo de su Plan Especial de Protección, aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009, con nivel de protección A.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente el documento "Memoria Valorada de apertura de salida de emergencia en el Santuario de Ntra. Sra. de Consolación de Utrera" firmada por el arquitecto D. Antonio Campos Alcalde, ya que, con independencia de la viabilidad urbanística de la propuesta y de la innecesariedad de presentación de un proyecto técnico, cuestiones que entendemos que corresponde evaluar al Área de Urbanismo de su Ayuntamiento, consideramos aceptable y justificada la solución propuesta para ofrecer una salida de emergencia del Santuario, necesaria y requerida legalmente para un edificio con una gran afluencia de público. Asimismo, entendemos que la elección de su ubicación está suficientemente justificada y que la puerta de salida por el interior quedará integrada en el alto zócalo de azulejos que rodea todo el templo, en una situación lateral del brazo izquierdo del crucero, y que al exterior tampoco supondrá un impacto negativo para la apreciación y valoración del Monumento.

Según lo dispuesto en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la finalización de los trabajos deberá presentarse una memoria explicativa de los mismos.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	27/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	27/28

III.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Título I, Capítulo II y Título II, Capítulo II, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

IV.- ASUNTOS URGENTES.**V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas del día 24/07/2019, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: SUSANA CAYUELAS PORRAS

Fdo.: CARLOS MUÑOZ CENTELLES



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	29/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	28/28

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	28/28